

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Pernoctando anoche el cuartel general en Mendigorria, y dándose por el General en Jefe las disposiciones convenientes para la situación estratégica de sus tropas, no hay noticias todavía de ningún choque empeñado con las facciones de Navarra.

En Guipúzcoa se manifiesta visible el desaliento de los sublevados, pues son muchos los mozos que á la aproximación de nuestras fuerzas se presentan para no tomar parte con las facciones, que los sacan á viva fuerza.

Se han presentado á indulto 41, procedentes de las partidas armadas; y la parte fronteriza de esta provincia se halla limpia de toda facción. En la alta Guipúzcoa las facciones que la recorren van constantemente acosadas por tres columnas que las persiguen, obligándolas á dispersarse.

Formada en Vitoria una columna con el batallón del regimiento de Córdoba, que allí ha llegado, caballería y artillería de montaña, ha marchado á Salvatierra para desde allí operar combinadamente.

Una partida carlista de 200 hombres se aproximó á Labastida, adelantando á dicho pueblo un peloton, que fué rechazado por los Voluntarios de la Libertad. Aprestábanse estos para la defensa en el caso de que la facción, que seguía á la vista del pueblo, intentase penetrar á viva fuerza.

**Aragon.**—Una facción ha sido batida y dispersada en Ginebrosa.

La del cabecilla Gamundi, que entró en Mazaleon dirigiéndose á Calaceite, iba seguida muy de cerca por el Capitán Muñoz, siendo además varias las columnas que se ocupan en su persecución.

**Castilla la Vieja.**—En el puente de los Fierros, Concejo de Lena (Asturias), ha aparecido una facción, en cuyo seguimiento marchan dos columnas. Han inutilizado el telégrafo en un trayecto considerable, arrojando al rio el material.

Por la Guardia civil de Oviedo ha sido batida en Torbanco (Leon) una facción, cogiéndoles 18 prisioneros, incluso los cabecillas, armas y varios efectos de guerra.

La fuerza de la Guardia civil también en Castelfale aprendió cinco individuos con armas, municiones, cananas y boinas, de la partida de Santas Martas, siendo uno de ellos el Jefe de la partida y á la vez Presidente de la Junta carlista de la provincia.

En el puerto de Pajares se ha dejado ver otra partida que cortó el telégrafo y desarmó á los peones camineros.

La pequeña partida montada que vagaba por la provincia de Segovia huyó á la aproximación de una compañía del regimiento de Córdoba.

**Cataluña.**—Se tiene noticia de algunas pequeñas facciones en las provincias de Gerona y de Tarragona.

La del cabecilla Castells llegó á las cercanías de Igualada exigiendo armas; y como no le fueron facilitadas, se trasladó á Odena.

La de Sortibes (Tuerto de la Ratera) seguía perseguida por la Guardia civil, y de 16 individuos que se le unieron han vuelto 12 á sus casas.

**Castilla la Nueva.**—Una partida carlista se ha dirigido á pasar el Tajo por San Pedro, encaminándose hácia Beteta. Se ha avisado oportunamente al Comandante militar de Cuenca y al Gobernador de Teruel.

Reconocida la via férrea de Andalucía, resultan dos puentes destruidos

por mano inteligente, y una máquina inutilizada á la entrada del túnel. No se tiene noticia del paradero de los hombres armados que causaron estos daños, y que tal vez serán los mismos que partieron de Valdepeñas.

**Valencia.**—La columna mandada por Fontana ha batido y dispersado en el Mas de Juan Gil (Puerto Mingalvo) la facción Alegre, causándole tres muertos.

No ocurre novedad en los demás puntos de la Península.

(Gaceta del 24 de Abril.)

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Instruido en este Ministerio el oportuno expediente con motivo de las consultas elevadas por algunos Presidentes de Audiencia y varios Secretarios de Juzgados municipales sobre si los funcionarios de esta clase que fueron nombrados con anterioridad á la publicación de la ley provisional sobre organización del poder judicial, ó del reglamento de 10 de Abril de 1871, pueden ó no ser libremente separados de los indicados cargos, y en caso afirmativo á qué Juzgado ó Tribunal corresponde la facultad de dictar la separación:

Considerando que la ley y reglamento citados, al crear las Secretarías judiciales y establecer las condiciones necesarias para el ingreso en cada una de las categorías ó clases en que la misma las divide, no han podido lastimar los derechos adquiridos y los hechos consumados con estricta sujeción á disposiciones anteriores de inquestionable legitimidad:

Considerando que el espíritu de la nueva legislación, conforme en un todo con el que presidió á la formación de la antigua, es favorable al principio de estabilidad y permanencia de los indicados funcionarios, mientras que por circunstancias posteriores á su nombramiento no se hagan in-

dignos de continuar ocupando las plazas legalmente obtenidas:

Considerando que la transición de una á otra legalidad no ha de ser perturbadora, y debe por el contrario respetar lo existente en cuanto no se oponga y contradiga los altos fines y propósitos del nuevo derecho;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, se ha servido resolver:

1.º Que los Secretarios de los antiguos Juzgados de paz que actualmente lo sean de los municipales, nombrados con anterioridad á la publicación de la ley sobre organización del poder judicial, no pueden ser libremente separados si obtuvieron sus nombramientos con sujeción á las disposiciones á la sazón vigentes en la materia.

2.º Que los Secretarios de los Juzgados municipales nombrados después de la publicación de la expresada ley, pero con anterioridad al reglamento de 10 de Abril de 1871 sobre provisión de dichas plazas, sean igualmente respetados en sus cargos si los obtuvieron con arreglo á las disposiciones entonces en vigor.

3.º Que unos y otros podrán y deberán, sin embargo, ser separados si hubiesen incurrido en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad señalados en el art. 474 y demás concordantes de la ley sobre organización del poder judicial.

4.º Que en el caso de que los referidos Secretarios desempeñen ó tengan otro cargo que, con arreglo á la misma ley, sea incompatible con aquel, opten por uno de los dos en el término de 30 días, y no haciéndolo, se entienda que renuncian expresamente el de Secretario del Juzgado municipal.

5.º Que á la separación preceda siempre el oportuno expediente y se decrete aquella por la Autoridad que corresponda, con arreglo á lo prevenido en los artículos 486, 487, 488 y 489 de la expresada ley orgánica.

De Real orden lo digo á V. I para





los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1872.—Alonso.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Tranquilidad en Navarra. La partida de Rada en Vera. Preséntanse los insurrectos á las autoridades. Restablecida la comunicacion de Andalucía. Muerte en Aragon el cabecilla Alegre y su Jefe el Fraile Allepuz. Queda muerta tambien la insurreccion en este pais.»

Y se hace público para la general inteligencia.

Valladolid 2 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

**CIRCULAR NUM. 187.**

Habiendo sido sustraídos en la noche del 20 de Abril último un caballo y una pollina, de la pertenencia el primero de Eusebio Luengo, y la segunda de Bernardino Hernández, ambos vecinos de Fontiveros, y cuyas señas se expresarán á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas caballos y á la captura de la persona ó

personas en cuyo poder se hallen, siempre que no justifiquen su legitima procedencia; y en caso de ser habidas unas y otras, las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Arévalo que las reclama.

Valladolid 2 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

**Señas del caballo.**

Pelo rojo, cerrado, hierro corrido y bebe en blanco, de siete cuartas menos dos ó tres dedos, tiene la crin cortada de andar al carro.

**Señas de la pollina.**

Pelo pardo, cerrada, poca alzada y coja de la mano derecha efecto de la herradura, y boca blanca.

**Num. 184.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.**

**Edicto.**

Por el presente edicto se cita á Doña María Antonia Bernardo, ó á sus herederos en caso de fallecimiento, para que en el término de quince dias, se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 61 reales 24 maravedises que dicha señora quedó adeudando por el concepto de sucesiones de vinculos; pasados los cuales sin verificarlo se les parará el perjuicio que las instrucciones vigentes determinan.

Valladolid 1.º de Mayo de 1872.—Perfecto Arnaiz.

**Num. 164.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

AÑO ECONOMICO DE 1871 A 1872.

**TERCER TRIMESTRE.**

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley organica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.	Pesetas.	Cts.
Existencia que resultaron en fin del trimestre anterior.	266.349	76
En la Depositaria de fondos provinciales.	7.120	36
En el Instituto de segunda enseñanza.	1.293	93
En la Escuela Normal de Maestros.	411	23
En la id. id. de Maestras.	49	79
En la Academia de Bellas Artes.	15.552	43
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	4.300	50
Producto del ramo de Instruccion pública.	86.492	52
Id. del id. de Beneficencia.	43.401	18
Id. de arbitrios especiales.	66.585	59
Id. de resultas de presupuestos anteriores.	75.045	00
Movimiento de fondos.	566.602	28
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.		
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>566.602</b>	<b>28</b>

**DATA.**

**SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.**

**GASTOS OBLIGATORIOS.**

**CAPITULO I.**

**Administracion provincial.**

	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.	7.812	27	1.000	00	8.812	27
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	"	"	250	00	250	00
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	791	66	"	"	791	66
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	416	66	"	"	416	66

**CAPITULO II.**

**Servicios generales.**

Satisfecho por gastos de quintas.	92	50	61	00	153	50
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	"	"	1.000	00	1.000	00

**CAPITULO III.**

**Obras públicas de carácter obligatorio.**

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	3.348	54	"	"	3.348	54
---	-------	----	---	---	-------	----

**CAPITULO V.**

**Instruccion pública.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de primera enseñanza.	333	32	125	00	458	32
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	7.383	80	338	30	7.722	10
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	1.836	42	202	92	2.039	34
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	562	50	"	"	562	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	3.988	72	2.743	60	6.732	32
Idem por id. del Museo provincial.	75	00	"	"	75	00

**CAPITULO VI.**

**Beneficencia.**

Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	4.132	94	81.196	45	85.329	39
Idem por id. de las casas de Misericordia.	1.754	10	49.519	90	51.274	00
Idem por id. de las Casas de Maternidad.	"	"	"	"	"	"

**CAPITULO VIII.**

**Imprevistos.**

Satisfecho por gastos de esta clase.	659	99	1.169	15	1.829	14
--------------------------------------	-----	----	-------	----	-------	----



SEGUNDA SECCION.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
<b>CAPITULO II.</b>						
<i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			9.103	44	9.103	44
<b>CAPITULO III.</b>						
<i>Obras diversas.</i>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			6.452	95	6.452	95
<b>CAPITULO IV.</b>						
<i>Otros gastos.</i>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.			51	74	51	74
<b>TERCERA SECCION.</b>						
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>						
<b>CAPITULO UNICO.</b>						
<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1871.	4.125	00	32.540	49	36.665	49
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.						
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.			75.045	00	75.045	00
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>37.313</b>	<b>42</b>	<b>260.799</b>	<b>94</b>	<b>298.113</b>	<b>36</b>

<b>RESUMEN.</b>		Pesetas.	Cts.
Importa el cargo.		566.602	28
Idem la data.		298.113	36
<b>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</b>		<b>268.488</b>	<b>92</b>
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>			
En la Depositaria de fondos provinciales.	231.320	32	} 268.488 92
En el Instituto de segunda enseñanza.	593	26	
En la Escuela Normal de maestros.	1.020	55	
En la id. id. de maestras.	510	26	
En la Academia de Bellas artes.	882	97	
En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	34.161	56	
			Igual.

En Valladolid á 26 de Abril de 1872.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—El Depositario, Julian Termens Cambronero.

**TERCERA SECCION.**

Num. 181.  
**UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.**

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de Valencia, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el titulo de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 18 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Num 157.

**Don Ramon Rodriguez Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.**

Doy fé: que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha seguido incidente á instancia de Ceferino Garcia Martin, vecino de Pozal de Gallinas, para que se le declare pobre para litigar con Pedro Gomez, vecino de esta villa, en el cual, seguido por todos sus trámites, se dictó el auto siguiente:

**Auto.**

En la villa de Medina del Campo á trece de Abril de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Julian Cernuda de Cernuda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y resultando de los mismos:

1.º Que Ceferino Garcia Martin, vecino de Pozal de Gallinas, por medio del Procurador D. Máximo Vega Ballesteros, con poder bastante, solicitó la defensa por pobre para litigar con Pedro Gomez, vecino de esta villa, sobre entrega del caudal de Victoria Gomez Bayon.

2.º Resultando que dado traslado al Pedro Gomez y Promotor fiscal,

este le evacuó sin oposicion y por no haberlo hecho aquel en el término legal le fué acusada la rebeldia, mandándose entender las sucesivas diligencias con los extrados del Juzgado.

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba por el actor se articuló y probó la que comprende el escrito fólío doce.

1.º Considerando que se halla debidamente probado que Ceferino Garcia no posee mas bienes que una pequeña casa en su pueblo que no vale veinticinco pesetas anuales de alquiler y que para atender á la subsistencia de su familia depende del jornal eventual que gana, cuyos productos no llegan al doble del de un bracero en esta localidad.

2.º Considerando que por lo tanto se halla comprendido en los números primero y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Ceferino Garcia Martin, con opcion á disfrutar de los beneficios que concede el artículo anterior al citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la mencionada ley. Y por este su auto definitivo que se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos del artículo mil ciento noventa de dicha ley, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Julian Cernuda.—Ante mí: Ramon Rodriguez.

El auto inserto concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que pueda tener lugar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia signo y firmo el presente en Medina del Campo á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Rodriguez.

**Don Maximino Alonso Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.**

Doy fé: que en el pleito de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo tenor y el de su pronunciamiento, es el siguiente:

**Sentencia.**

«En la villa de Valoria la Buena á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos: D. Luis Jaen y Hervás, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía promovidos por D. Matias Escudero Escribano, vecino de Mucientes, como demandante, representado por el Procurador D. Manuel Ibañez, contra la testamentaria de Benito Redondo Gonzalez y su mujer Petra Gonzalez Centeno, vecinos que tambien fueron de dicho pueblo, sobre pago de seiscientas noventa y siete pesetas y cincuenta céntimos.

1.º Resultando que el D. Matias reclama de la testamentaria de dichos Benito y Petra, seiscientas noventa y cuatro pesetas y cincuenta céntimos de otra, resto de setecientas cincuenta pesetas que satisfizo á D. Cleto Ecija, vecino de Valladolid en concepto de fiador que fué de aquellos en cierta



obligacion de préstamo que á los mismos hizo el D. Cleto.

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda á Melchor Zalama como curador para pleitos de la menor Clara Redondo, y á Bernardo Redondo, herederos del Benito y Petra, fueron citados y emplazados en legal forma con entrega á los mismos de copia de dicha demanda, y no habiendo comparecido á contestarla en el término concedido, se les acusó la rebeldía por el Procurador del D. Matías Escudero, la que se tuvo por acusada y se les hizo saber en debida forma, habiendo sido despues declarados rebeldes y entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

3.º Resultando que recibido el pleito á prueba, el demandante propuso la que creyó conveniente á su derecho y practicada esta dentro del término señalado, se mandó unir á los autos, habiendo tenido lugar en el dia de ayer el juicio verbal.

1.º Considerando que el demandante ha justificado cual corresponde haber satisfecho al D. Cleto Eciija en concepto de fiador de Benito Redondo y Petra Gonzalez, la cantidad que reclama, segun el recibo del folio cinco, el cual ha reconocido aquel y declarado en legal forma la certeza de su contenido.

2.º Considerando que segun el testimonio de los folios catorce al diez y siete, la deuda de los expresados Benito Redondo y su mujer Petra Gonzalez á favor del D. Cleto Eciija,

fué declarada por aquella en su testamento, habiéndose consignado tambien por los albaceas nombrados, á continuacion del inventario y avalúo de los bienes que dejó á su óbito.

Fallo que debo condenar y condeno á la testamentaria de Benito Redondo Gonzalez y su mujer Petra Gonzalez Centeno, y en su nombre á los herederos Bernardo y Clara Redondo al pago de las seiscientas noventa y cuatro pesetas y cincuenta céntimos á D. Matías Escudero Escribano, en término de ocho dias, con las costas.

Así por esta mi sentencia definitiva que además de notificarse en los Extrados del Juzgado, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Jaén y Hervás.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciado fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Jaén y Hervás, Juez de primera instancia de esta villa, estando haciendo audiencia pública en este dia.

Valoria la Buena diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos, doy fé yo el infrascrito Escribano.—Ante mí, Maximino Alonso

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. Y para su insercion tambien en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Valoria la Buena á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Maximino Alonso

QUINTA SECCION.

Núm. 173.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Febrero y Marzo últimos, que formo yo el Secretario del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 de la ley municipal vigente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, previa su aprobacion.

MES DE FEBRERO DE 1872.

Dia 1.º

Sesion inaugural del Ayuntamiento en la que se hicieron los nombramientos de Alcaldes, Procurador Síndico y suplente y se señaló el Jueves de todas las semanas, para celebrar las sesiones ordinarias.

Dia 8.

Ordinaria.

Se acordó nombrar para el cargo de Depositario municipal á D. Bernardo Martín Gimenez y Regidor interventor al Concejal D. Mariano Vara. Así mismo se nombró expendedor de Bulas á D. Valentin Izquierdo.

En cumplimiento al art. 12 del Decreto de 14 de Octubre de 1868, se procedió á la renovacion total de la Junta local de 1.ª enseñanza de esta villa, recaeando dicho nombramiento en los Sres. D. Juan de Saracibar, D. Manuel Vallejo, D. Juan Lopez, D. Alejandro Nieto y D. Felipe Casado, personas de reconocida idoneidad.

Se acordó pasar comunicacion al Sr. Gobernador civil de la provincia, dando cuenta del estado de deterioro en que se encuentra el monte Serranos de estos propios, á fin de que de las oportunas órdenes se practique por los empleados del ramo un escrupuloso reconocimiento de dicho monte y se haga constar los daños que en el se observen, antes de que la corporacion actual se haga cargo de dicho monte.

Dia 10.

Extraordinaria.

Se acordó confirmar el nombramiento de apoderado de este Ayuntamiento

en Madrid, en favor de D. Francisco Moreno Cañas, y que se rectifiquen los poderes.

Dia 15.

Ordinaria.

Se acordó proceder á la formacion del alistamiento de todos los mozos que han de ser sorteados para el reemplazo del año actual.

Dia 22.

Ordinaria.

Se dió cuenta de hallarse formado el alistamiento y se acordó se exponga al público con arreglo á la ley de reemplazos.

Se dió cuenta de un bando de buen gobierno redactado por el Sr. Alcalde, la corporacion le prestó su aprobacion y acordó se remita á la Comision provincial y Sr. Gobernador civil que le preste la suya.

Se acordó que el Ayuntamiento cesante cobre dos trimestres del repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto, mediante á que en su tiempo han sido vencidos estos.

Y por último se acordó relevar del cargo de vocal de la Junta local de primera enseñanza á D. Alejandro Nieto á instancia del mismo, quien manifiesta que por su avanzada edad y achaques no podria desempeñar, y se nombró en su lugar á D. Julian Nañez.

Dia 29.

Ordinaria.

Se acordó prohibir toda extraccion de leñas del pinar de estos propios, que se comunique esta resolucion al Comandante de la Guardia civil de este puesto, á fin de que puesto de acuerdo las dos autoridades, vigilar para que no se cometan excesos en el monte y el Ayuntamiento ofreció estaba dispuesto á prestar toda su cooperacion al Sr. Presidente para perseguir las infracciones que se cometan en dicho monte.

Se acordó que en vista de no haber dado ningun resultado la comunicacion dirigida al Sr. Gobernador en cumplimiento del acuerdo del dia ocho del corriente, sobre reconocimiento del monte por los empleados del ramo, que se practique este por el Ayuntamiento actual y el cesante y que para ello se cite además á cuatro mayores contribuyentes, que de su resultado se levante acta que será suscrita por todos los concurrentes y se archive en el del Ayuntamiento.

MES DE MARZO DE 1872.

Dia 6.

Extraordinaria.

Se acordó por el Ayuntamiento é igual número de mayores contribuyentes que procede el apremio de tercer grado contra los contribuyentes deudores por territorial que se hallan en descubierto por sus cuotas, segun el expediente de apremio instruido por el ejecutor, á excepcion del deudor Eusebio Gonzalez, vecino de Ramiro, cuya riqueza se halla amillarada por duplicado, y que esta se declare en su dia partida fallida.

Dia 7.

Ordinaria.

Se acordó remitir á la Excm. Diputacion provincial, nota de los aprovechamientos que el Ayuntamiento se propone utilizar del monte de estos propios en el próximo año forestal.

Se acordó la destitucion del guarda del pinar Félix Yagüe, y se nombró en su lugar á Agapito Martín.

Se acordó que el Teniente Alcalde 1.º D. Mariano Aldea, se encargue de corregir las infracciones que se cometan en el monte.

Y últimamente se acordó confirmar el nombramiento de apoderado de este Ayuntamiento en la capital en favor de D. Angel Chamorro.

Dia 8.

Extraordinaria.

Se nombró la mitad de los individuos de la Junta pericial y suplentes como así bien remitir las ternas al Sr. Jefe económico de la provincia para el nombramiento de los demás individuos que han de completar dicha Junta.

Dia 9.

Extraordinaria.

Se acordó que se formen las listas electorales para las próximas elecciones de Diputados á Cortés y compromisarios para Senadores, que se fijen al público, y que se repartan á domicilio las cédulas electorales.

Habiéndose dado cuenta en sesion ordinaria de este dia 25 de Abril fué aprobado.—El Secretario, Felipe Casado.—V.º B.º—El Alcalde, José Gonzalez.